

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑÍA DE
COMERCIO Y EXPORTACION
DE PUERTO RICO

CCE-58-11-777



REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE USO Y DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS DE INCUBADORAS DE NEGOCIOS

Número: 8801

Fecha: 1 de septiembre de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suarez Meléndez
Secretario de Estado

Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar
Asuntos de Gobierno

Aprobado por la Junta de Directores CCE

INDICE

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y ACCESO A LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGIONAL RECIBIDOS PARA REVISIÓN DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título	2
Artículo 1.2 – Base Legal	2
Artículo 1.3 – Propósito y Objetivos	3
Artículo 1.4 – Aplicabilidad	3

CAPITULO 2 DEFINICIONES

Artículo 2.1 – Definiciones	3
-----------------------------	---

CAPITULO 3 ROL DE LA COMPAÑÍA

Artículo 3.1 – Creación del Fondo	5
Artículo 3.2 – Propósito de los Fondos de este Incentivo	6

CAPITULO 4 INCENTIVO ECONOMICO

Artículo 4.1 – Cantidad del Incentivo para cada entidad incubadora	6
Artículo 4.2 – Propósito o Uso permitido de los Fondos	7

CAPITULO 5 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL INCENTIVO

Artículo 5.1 - Proceso para el Otorgamiento del Incentivo	8
Artículo 5.2 - Propuesta: Contenido y Requisitos	9
Artículo 5.3 - Comité Evaluador	11
Artículo 5.4 - Visita a las Facilidades de la Entidad Incubadora	11
Artículo 5.5 - Evaluación de la propuesta y criterios que determinan la distribución de los fondos	12

CAPITULO 6 DESEMBOLSO DEL INCENTIVO Y PROCESO DE PAGO

Artículo 6.1 Procedimiento para el desembolso de los fondos	12
---	----

CAPITULO 7 INFORME DE CIERRE A SOMETERSE

Artículo 7.1 Obligación de presentar un Informe de Cierre 13

**CAPITULO 8
CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS**

Artículo 8.1 Evidencia de Pagos 14

Artículo 8.2 Formas de los Desembolsos 14

**CAPITULO 9
EXPEDIENTES**

Artículo 9.1 Obligación de Mantener Expedientes 14

**CAPITULO 10
CONCESIÓN O DENEGACIÓN**

Artículo 10.1 Fundamentos de Denegatoria de propuesta 15

**CAPITULO 11
MEDIDAS DE LA CCE PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO**

Artículo 11.1 Medidas de la CCE para Verificar Cumplimiento 16

**CAPITULO 12
FALTAS AL PROGRAMA**

Artículo 12.1 Acciones u Omisiones que constituyen faltas al Programa 16

**CAPITULO 13
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 13.1 Cláusula de Separabilidad 17

Artículo 13.2 Vigencia 17

Artículo 13.3 Recomendación y Aprobación 17

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS
DE USO Y DISPOSICION DEL FONDO ESPECIAL DEL
PROGRAMA DE INCENTIVOS DE INCUBADORAS DE
NEGOCIOS**

CAPÍTULO I -DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para establecer los criterios de uso y disposición del Fondo Especial del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios de la Compañía de Comercio Exportación de Puerto Rico” el cual será implementado y/o administrado por la Compañía de Comercio y Exportación (CCE) para beneficio de las PyMES de Puerto Rico.

Artículo 1.2 – Base Legal

Este Reglamento se adopta para poner en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 95 de 7 de agosto de 2013, mejor conocida como “Ley del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios”, la cual faculta a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico a preparar los reglamentos que sean necesarios para hacer efectiva las disposiciones y propósitos de la Ley. Así también, este Reglamento se establece a tenor con los poderes conferidos a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003,

según enmendada mejor conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”, y a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la con la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 1.3 – Propósito y Objetivos

Este Reglamento es establece los requisitos, parámetros, definiciones y procedimientos que regirán el “Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios” cuyo propósito es establecer un plan de incentivos para creación o expansión de incubadoras de negocios orientado a estimular la autogestión empresarial en la Isla y crear un fondo especial que se denominará “Fondo Especial del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios” bajo la supervisión y el manejo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico .

Artículo 1.4 – Aplicabilidad

Este Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica que interese solicitar el Fondo de Incentivos de Incubadoras de negocios según dispuesto en la Ley Núm. 95 de 7 de agosto de 2013 conocida “Ley del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios”.

CAPÍTULO 2: DEFINICIONES

Artículo 2.1- Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación cuando sean utilizados o referidos en este Reglamento, a no ser que del contexto se entienda claramente otro significado:

1. Centro de Desarrollo de Negocio (CDN) - significa las oficinas de la CCE establecidas, o que en un futuro se establezcan, en diferentes lugares de Puerto Rico con el propósito de fomentar el desarrollo de nuevos negocios en Puerto Rico.

2. Comité Evaluador – Comité designado por el Director Ejecutivo de la CCE con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración. Estará encargado de la toma de decisiones de las propuestas sometidas por el proponente.
3. Compañía – significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico o CCE.
4. Contrato - es un Acuerdo entre una organización o entidad que pretenda fomentar el comienzo de nuevos negocios o acelerar el crecimiento de empresas incipientes al brindarle a los empresarios los recursos y servicios necesarios para producir negocios viables (que pretenda incubar) y la CCE, mediante el cual la organización (incubadora) se compromete a cumplir con las obligaciones según expuestas en su propuesta sometida a la CCE y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en Ley 95-2013 y este Reglamento, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los contratos establecerán el término de su vigencia y expirarán al año de su otorgamiento.
5. Director - significará el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
6. Emprendedor - es la persona capaz de desarrollar sus ideas y convertirlas en actividad empresarial
7. Fondo - significará el “Fondo Especial del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios”.
8. Incentivo Económico - es la cantidad de fondo que el proponente elegible puede solicitar. El incentivo económico a solicitar será de hasta un máximo de cincuenta mil (\$50,000.00) por proponente elegible por un periodo máximo de doce (12) meses desde la fecha de otorgamiento del contrato.
9. Incubadora de Negocios - significará una organización o entidad establecida para fomentar el comienzo de nuevos negocios o acelerar el crecimiento de empresas incipientes al brindarle a los empresarios los recursos y servicios necesarios para producir negocios viables que ayuden a cumplir con la política pública del Estado Libre Asociado de creación de empleos, y de restaurar la vitalidad de las áreas rezagadas. Esta definición no incluye organizaciones o entidades con fines de lucro.
10. Organizaciones sin fines de lucro - Corporaciones domésticas en las que los ingresos obtenidos de su gestión se utilizan para promover los fines de la propia corporación y no

para beneficiar económicamente a los miembros de dicha entidad a través de la repartición de ganancias. Para efectos de este incentivo, se excluyen las corporaciones públicas, empresas municipales, las cooperativas y cualquier corporación sin fines de lucro que se esté beneficiando del fondo proveniente del Programa de Incubadoras de Microempresas Comunitarias a tenor con la Carta Circular 2013-06.

11. Proceso competitivo requerido- El Director proveerá cada incentivo concedido bajo el Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios a un proponente elegible conforme a un proceso competitivo basado en características y atributos.

12. Proponente elegible - significará el solicitante de los incentivos que por esta Ley se otorgan.

En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

CAPÍTULO 3: ROL DE LA COMPAÑÍA

Artículo 3.1- Creación del Fondo

La Compañía tiene el deber ministerial de fortalecer el pequeño y mediano empresario al promover la creación y el desarrollo de nuevos negocios en Puerto Rico. La creación y el fortalecimiento de las incubadoras de negocios es fundamental para la creación de riqueza y empleo, así como para promover la exportación de productos, servicios y tecnología.

La Compañía tiene como prioridad, a través de este programa, fomentar la creación de incubadoras de negocios y fortalecer aquellas existentes, a fin de contribuir al desarrollo económico sustentable y a la competitividad internacional de Puerto Rico.

Las incubadoras de negocios ofrecen servicios tales como: "coaching" y asesoría personalizada, capacitación en puntos débiles, diagnósticos de la empresa, contactos y redes sociales de negocios. Además pueden prestar apoyo institucional estratégico, financiero,

mercadeo y de prensa. Brindan acceso a consultores profesionales adscritos a Universidades, bases de datos con currículum vitae de posibles empleados, apoyo en selección y contratación de personal, sinergías internas y red de contactos, entre muchos otros.

A tenor con lo anterior, la Ley 95-2013 le requirió a la Compañía que establezca un Fondo Especial del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios por la cantidad de \$250,000.00 provenientes de fondos especiales asignados previamente a la Compañía.

Artículo 3.2 – Propósito de los fondos de este Incentivo

Los fondos asignados para este programa tienen como propósito:

- a) Apoyar la creación de incubadoras de negocios de alto impacto que demuestren su viabilidad y su aportación al desarrollo económico de Puerto Rico, a la creación de capital y a la generación de empleos.
- b) Apoyar el fortalecimiento de las incubadoras existentes, mejorando su capacidad de servir a una mayor cantidad de proyectos emprendedores, potenciando su capacidad de servicio a las empresas incubadas, o añadiendo programas que contribuirán al crecimiento y efectividad de las empresas incubadas.
- c) Promover el desarrollo sustentable de un sector de la economía.
- d) Aumentar la sustentabilidad financiera y ambiental de la incubadora y como consecuencia su efectividad de servicio.

CAPÍTULO 4- INCENTIVO ECONÓMICO

Artículo 4.1- Cantidad del Incentivo para cada entidad incubadora

Se establece un incentivo económico a solicitar por proponente elegible de hasta un máximo de cincuenta mil (\$50,000.00) por un periodo máximo de doce (12) meses desde la fecha de otorgamiento del contrato. El mismo será por desembolso luego que el proponente presente las facturas certificadas donde se indique la cantidad, el concepto y la persona o entidad que emite la misma. **El incentivo lo podrán solicitar solo organizaciones sin fines de lucro según definidas las mismas en este Reglamento.**

Artículo 4.2- Propósito o Uso permitido de los Fondos

Los fondos solicitados pueden tener uno o más de los propósitos específicos detallados a continuación y quedara a discreción del Comité Evaluador la consideración de propósitos adicionales siempre que el mismo sea uno legítimo.

Los Fondos del Incentivo podrán ser utilizados para:

- (a) El desarrollo de estudios de viabilidad y de planes para la creación o expansión de incubadoras de negocios;
- (b) La implementación de dichos estudios y planes al apoyar la creación o expansión de incubadoras de negocios, junto a la asistencia técnica y programática apropiada;
- (c) El apoyo temporal de las operaciones de incubadoras de negocios hasta donde el Director determine que dicho apoyo es esencial para que las incubadoras de negocios puedan ser autosustentables.

Dentro de estos tres (3) propósitos antes mencionados, la Compañía podrá considerar propuestas de incentivo para lo siguiente:

- Habilitación de espacio.
- Adquisición de equipo de laboratorio o equipo especializado.
- Gastos de publicidad/promoción/difusión.
- Costos de diseño e implantación de un programa de actividades.
- Costos para la capacitación del equipo de trabajo, incluyendo certificación en gerencia de incubadoras de negocios.
- Estimular la exportación.
- Costos para la contratación de asesores para beneficio de emprendedores.
- Pareo o complemento de Fondos semilla para asistir a empresas incubadas de potencial alto.
- Contratación de recursos especializados en búsqueda de fondos federales.
- Desarrollo de estudios de viabilidad e implementación de los mismos.
- Apoyo en gastos operacionales de la incubadora para beneficio de los incubados.
- Cualquier otro uso o fin con los propósitos relacionado a las incubadoras de negocios que puedan ser justificados, siempre que los mismos no estén prohibidos por Ley.

CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL INCENTIVO

Artículo 5.1- Proceso para el otorgamiento del Incentivo

El Director concederá cualquier incentivo bajo el Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios a cualquier proponente elegible conforme a un proceso competitivo. Se considerarán propuestas de incubación de negocios y se le dará preferencia a aquellas que puedan demostrar cumplimiento con la mayor cantidad de las características o parámetros detallados a continuación:

- (a) La proyección de empleos a crearse en una incubadora nueva o en expansión por cada uno de los primeros seis (6) años luego de la fecha de recibo del incentivo.
- (b) Los fondos requeridos para crear o expandir una incubadora de negocios durante los primeros cinco (5) años luego de la fecha de recibo del incentivo.
- (c) Los tipos de negocios y entidades de investigación que se espera participen de la incubadora de negocios y la comunidad circundante.
- (d) Cartas de intención de negocios y entidades de investigación para establecer un espacio en la incubadora de negocios.
- (e) La capacidad de atraer personal bien cualificado a una incubadora de negocios.
- (f) La gerencia de una incubadora de negocios.
- (g) Sustentabilidad financiera
- (h) Responsabilidad ambiental
- (i) Capacidad y experiencia del equipo gerencial de la incubadora.
- (j) Estructuración adecuada de apoyo a clientes y a la gerencia estratégica y operacional de la incubadora.
- (k) Innovación en cuanto al segmento de la actividad económica a ser servida.
- (l) Potencial de crecimiento del sector de la economía a ser atendido.
- (m) Impacto esperado sobre la tasa de crecimiento del sector servido.
- (n) Integración de variables de sustentabilidad ambiental en la operación y manejo de incubados.

- (o) Integración de principios de responsabilidad social en la capacitación de los emprendedores atendidos.
- (p) Capacidad de atender, a través de la utilización de los fondos solicitados, a una mayor cantidad de clientes de forma efectiva.
- (q) Capacidad para obtener otras fuentes de fondos complementarios o de pareo.
- (r) Impacto, actual o potencial, de sus incubados en la economía relativa a inversión, capital creado y empleos generados.
- (s) La capacidad de exportación de sus incubados.
- (t) El efecto multiplicador de las empresas incubadas en la economía de su región.
- (u) Otras características determinadas por el Comité Evaluador de acuerdo a la propuesta presentada.
- (v) Cualquier otro factor que el Director entienda apropiado en vista de la política pública expresada en el Artículo 3 de la Ley 95-2013.

Artículo 5.2- Propuesta: Contenido y Requisitos

Toda entidad incubadora proponente que interese solicitar este incentivo deberá someter a cualquier CDN una **PROPUESTA** con la siguiente información y /o requisitos para ser considerada por el Comité Evaluador:

1. **Resumen Ejecutivo de la Gerencia** donde incluirá: nombre de la organización, oficiales o representantes, ubicación, tipo y número de emprendedores atendidos, comunidad que impacta, resumen de objetivos y justificación para la solicitud del fondo, entre otros detalles.
2. **Identificación de las empresas** que están siendo o estarán incubadas:
 - **Perfil de la empresa incubada** (nombre, clientela, producto, tipo de negocio, actividades y logros si está operando, contrato firmado con la incubadora, entre otros).
 - **Perfil del empresario(a) incubado** (nivel académico y fuente de ingresos, entre otros).
3. **Narrativo** que incluya lo siguiente:
 - a. Descripción y objetivos del proyecto con las necesidades presentadas por los emprendedores.

- b. Impacto del proyecto en la comunidad, cómo se fortalece la misma y proyección de empleos.
4. **Justificación** del uso de los fondos solicitados con un desglose de los gastos programados que sean requeridos para el proyecto.
 5. **Plan de Operación y Gerencia** deberá describir talleres que se le brindará a los incubados, horas contacto, temas de los talleres, fechas que se llevaran a cabo y los recursos humanos a ser contratados.
 6. La entidad proponente elegible que lleve un año o más operando deberá incluir una descripción de la labor realizada durante el año anterior, en la que detalle las actividades realizadas y recursos humanos utilizados para el desarrollo de sus objetivos.
 7. Informe que cubra los cambios o logros que se esperan obtener con los fondos solicitados.
 8. Certificado de Incorporación y Certificado de Cumplimiento ("Good Standing") del Departamento de Estado de Puerto Rico (si aplica).
 9. Resolución corporativa autorizando a solicitar el fondo y Reglamento vigente de las operaciones de la entidad proponente.
 10. Estados financieros del proponente elegible si está operando.
 11. Contrato de Renta o documento que lo certifica para el uso del local donde opera (si aplica).
 12. Documentos del Departamento de Hacienda (si aplica):
 - Certificación que la identifica como corporación sin fines de lucro
 - Certificación de Radicación de Planillas
 - Certificación de no deuda
 - Certificación del Registro Obligatorio de Comerciantes
 13. Identificación con foto del oficial autorizado a firmar documentos con la CCE relacionado al Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocios.
 14. Cualquier otra información, documento o requisito que la Compañía considere necesario requerir de conformidad a cada situación o a discreción del Director.

Artículo 5.3- Comité Evaluador

El Director Ejecutivo, designará un Comité Evaluador para la evaluación de las propuestas, el cual estará compuesto por el Director(a) de la División de Programas y Alianzas, quien será el (la) líder del mismo, el Director(a) de la División de Investigación de Mercados y Economía, un representante del Director Ejecutivo y un experto en desarrollo de organizaciones de desarrollo económico regional. Dicho Comité se reunirá periódicamente para evaluar los casos y de considerar que la documentación está completa, procederán a recomendarle al Director la firma del contrato o en su defecto devolverán el caso a la División de Programas y Alianzas para la corrección de los errores señalados.

Este Comité se crea con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración sobre los fondos públicos. El Comité será presidido y convocado por el Director(a) de Programas y Alianzas Estratégicas quien coordinara reuniones periódicas, según sean necesarias. Una mayoría de los miembros constituirá quórum del Comité para conducir sus asuntos. La actuación de una mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión que exista quórum constituirá el acuerdo del Comité. En caso de un empate en la votación, el presidente del Comité tendrá un segundo voto o voto decisivo, o a discreción de éste, el asunto podrá ser sometido nuevamente y puesto a votación una sola vez más en la próxima reunión.

Artículo 5.4- Visita a las Facilidades de la Entidad Incubadora

Para poder presentar la propuesta al Comité Evaluador se realizará una Visita por un funcionario del CDN quién certificará en un Informe de Visita la información suministrada por el proponente elegible en la propuesta.

El funcionario del CDN validará la documentación presentada tal como: perfil de las empresas, de los empresarios incubados, facilidades físicas (de existir las mismas), justificación de los fondos solicitados o cualquier otra información o documentos que evidencian lo sometido en la propuesta. El informe será firmado por ambas partes y aprobado por el Director del CDN.

Artículo 5.5- Evaluación de la propuesta y criterios que determinan la distribución de los fondos

La Compañía determinará el máximo de fondos por propuesta cada año fiscal, de acuerdo al Fondo asignado para ese año fiscal. El Comité Evaluador solo podrá aprobar una propuesta por proponente para cada año fiscal.

1. La distribución de los fondos se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Cumplimiento o adhesión a los atributos y características descritas en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
 - b. Los objetivos de la propuesta cumplen con el propósito de establecer proyectos o programas dirigidos a la creación o el fortalecimiento del sector de incubadoras de negocios.
 - c. La propuesta cuenta con recursos de apoyo e infraestructura adecuados para el logro de sus objetivos.
 - d. El proponente define un procedimiento apropiado para la evaluación de los procesos y resultados del proyecto incluyendo indicadores de desempeño o ejecución.
 - e. El presupuesto es razonable y costo eficiente.
 - f. Otros criterios determinados por el Comité Evaluador de acuerdo a la propuesta presentada

CAPÍTULO 6- DESEMBOLSO DEL INCENTIVO Y PROCESO DE PAGO

Artículo 6.1- Procedimiento para el desembolso de los fondos

Una vez la Compañía apruebe la propuesta sometida, se utilizará el siguiente procedimiento para el desembolso de los fondos:

1. El proponente elegible procederá a firmar un acuerdo o contrato con la Compañía mediante el cual se obliga a cumplir con los objetivos según fueran desglosados en la propuesta sometida y aprobada por el Comité Evaluador.
2. El proponente elegible procederá a llevar a cabo los trabajos contratados.

3. Una vez completados los mismos, el proponente someterá a la División de Programas y Alianzas de la Compañía una factura original con el detalle de la cantidad total a cobrar. Debe incluir con dicha factura original las copias de las facturas (de los suplidores o persona que realiza los trabajos) debidamente certificadas como fieles y exactas de las originales, en o antes de transcurrido un año de la firma del Acuerdo o contrato con la Compañía. Las facturas deben indicar claramente los trabajos realizados de manera que puedan ser relacionados con las actividades incluidas en la propuesta sometida.
4. En caso que el fondo sea solicitado para equipo, materiales, o la adquisición de cualquier otro activo, el mismo deberá ser comprado y se procederá a reembolsarlo. La Compañía procederá a procesar el pago correspondiente a nombre del proponente elegible para el que se aprobó la propuesta. El proponente elegible será responsable de realizar el pago a suplidores que llevaron a cabo el trabajo.
5. El proponente elegible deberá pagar a los suplidores contratados en o antes de 30 días siguientes al recibo de fondos.
6. La Compañía le retendrá un diez por ciento (10%) de la cantidad aprobada hasta que el proponente elegible rinda el Informe de Cierre.

De no cumplir con el procedimiento descrito sin que medie una solicitud y aprobación de una extensión por causas justificadas, la Compañía entenderá que ya no existe la necesidad o el interés en los fondos aprobados y procederá a la reasignación de los mismos a otros proponentes.

CAPÍTULO 7- INFORME DE CIERRE A SOMETERSE

Artículo 7.1 Obligación de presentar un Informe de Cierre

El proponente elegible al que se le asignen los fondos deberá someter a la Compañía un **informe de cierre en o antes del vencimiento del contrato** con los resultados de la incubadora, el cual deberá incluir la siguiente información:

- (a) Datos de los indicadores de desempeño enfatizando cuantas empresas se desarrollaron, evidencias de las actividades realizadas con listados de participantes y/o fotos, fortalecimiento de la comunidad, empleos directos e indirectos creados,

- (b) Empleos proyectados y/o creados,
- (c) Cualquier otro documento que nos evidencie los resultados obtenidos de la propuesta aprobada.

Hasta que el informe no sea presentado ante el Comité y sea evaluado y aprobado, la Compañía retendrá el diez por ciento (10%) de la cantidad aprobada. Si el Comité Evaluador entiende que el mismo necesita ser validado, un funcionario o representante autorizado del CDN visitará la entidad incubadora y certificará que la información suministrada por el proponente elegible en el Informe de Cierre fue validada.

CAPÍTULO 8- CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 8.1- Evidencia de Pagos

El proponente elegible deberá conservar en sus archivos las facturas, conduces, cheques pagados, comprobantes o cualquier otro documento que evidencie los gastos incurridos para cada uno de los conceptos incluidos en sus propuestas, donde se indique la cantidad, el concepto del pago realizado y la persona o entidad que emitió dicho documento. Estos se mantendrán a la disposición de los funcionarios de la Compañía y la Oficina del Contralor para cualquier intervención fiscal.

Artículo 8.2- Forma de los Desembolsos

La Compañía sólo realizará desembolsos mediante cheque y para el pago de gastos directamente relacionados con los fines establecidos en la propuesta sometida a la Compañía. Bajo ningún concepto se girarán cheques al portador o se pagará desembolsos en efectivo.

CAPÍTULO 9—EXPEDIENTES

Artículo 9 .1- Obligación de Mantener Expedientes

La División de Programas y Alianzas de la Compañía deberá mantener un expediente de cada propuesta aprobada por el Comité. Dicho expediente deberá contener, la siguiente documentación:

1. Propuesta sometida con todos los documentos solicitados Evaluación de la Propuesta por el Comité Evaluador
2. Copia de carta de aprobación
3. Copia de Contrato suscrito
4. Informe de Visita
5. Copia de las facturas
6. Informe de Cierre
7. Cualquier otro documento o comunicaciones relacionadas a la propuesta.

En los casos que las propuestas sean denegadas el expediente deberá contener la propuesta, evaluación del Comité, carta de denegación o cualquier otro documento que evidencie la decisión.

CAPÍTULO 10- CONCESIÓN O DENEGACIÓN

Artículo 10.1- Fundamentos de Denegatoria de Propuesta

Toda denegación de propuesta del proponente elegible deberá estar debidamente fundamentada por la Compañía. Si la razón de la denegación es la falta de algún documento o información, la CCE deberá notificarlo al proponente elegible especificando el documento o información que falta. El proponente elegible tendrá la oportunidad de radicar los documentos o información que falta dentro de un término de treinta (30) días a partir del recibo de la notificación.

La Compañía también podrá denegar una solicitud de estimar que podría configurarse un conflicto de interés o que contravenga alguna otra disposición de la, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012 mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico. En esos casos, la Compañía también deberá justificar la denegación a esos efectos o condicionar la aceptación de la solicitud a una consulta favorable de la Oficina de Ética Gubernamental.

CAPÍTULO 11-- MEDIDAS DE LA CCE PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO

La Compañía podrá tomar las medidas necesarias para verificar que la proponente elegible cumplió con los requisitos establecidos en este Reglamento y que las cantidades reclamadas en las facturas correspondientes a los gastos incurridos son ciertas. Esto incluye, sin que se entienda como una limitación, realizar auditorías en cualquier momento a discreción de la Compañía y solicitar documentos.

La Compañía podrá revocar y solicitar la restitución de cualquier concesión del fondo cuando estime que la proponente elegible no ha cumplido con los propósitos de Reglamento. Para cualquier recobro de dinero pagado, la Compañía podrá utilizar los foros judiciales con competencia para la acción del cobro de dinero.

CAPÍTULO 12- FALTAS AL PROGRAMA

Artículo 12.1 Acciones u Omisiones que constituyen faltas al Programa

Las siguientes acciones u omisiones se considerarán faltas para efectos del Programa de Incentivos de Incubadoras de Negocio:

- a. Brindar información falsa a la Compañía en la Propuesta o en cualquier otro momento durante la vigencia.
- b. No mantener actualizado y con información correcta los récords y documentos que justifiquen los desembolsos hechos por la Compañía bajo el Programa.
- c. No haber notificado a la Compañía que la proponente elegible tuvo un cambio de representante o cualquier otro hecho o evento que pudiere resultar en la descalificación del proponente elegible bajo el fondo según lo dispuesto en este Reglamento.
- d. Abusar del fondo o violar cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

De determinarse que se ha cometido alguna violación al Reglamento, el Director Ejecutivo o el funcionario que éste designe, podrá, revocar inmediatamente la concesión del

fondo, ordenar el reintegro de todas las cantidades desembolsadas al proponente elegible o ambas a su entera discreción.

CAPÍTULO 13: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.1-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado al Artículo, parte, capítulo, párrafo del mismo que hubiese sido así declarado.

Artículo 13.2- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes después de su aprobación en el Departamento de Estado.

Artículo 13.3- Recomendación y Aprobación

El presente reglamento ha sido aprobado la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el ____ de _____ de _____.


Lcd. Francisco Chévere
Director Ejecutivo
Compañía de Comercio y Exportación de PR


Hon. Alberto Bacó Bagué
Presidente de la Junta de Directores
Compañía de Comercio y Exportación de PR